

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL. . . . .  
 (Por un año... 50  
 Por seis meses 26  
 Por tres id... 14)

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. . . . .  
 (Por un año... 60  
 Por seis meses 32  
 Por tres id... 18)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 118.

Uno de los preservativos mas eficaces de enfermedades dolorosas y casi siempre por desgracia de funesto resultado, és la vacunacion. Para que esta se practique con cuantas buenas condiciones son necesarias, he dirigido á todos los Subdelegados de Medicina y Cirujia de los partidos de esta provincia la linfa vacuna con la cual puedan desde luego prestar el importante servicio que exige la salud general de las familias. En este supuesto, escito á todos los Alcaldes y espero de su nunca desmentido interés por el bien de la humanidad, que cuidarán especialmente de que los facultativos de las respectivas localidades hagan la vacunacion en la época presente como la que mas conviene para administrarla á los niños, no omitiendo los Subdelegados de

partido de darme cuenta del resultado que ofrezca este servicio con las observaciones que juzguen necesarias.

Burgos 1.º de Junio de 1863.—El Gobernador Interino, Antonio Martinez Acosta.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Al recibir los Sres. Alcaldes la Real orden de 19 de Mayo último y las prevenciones de la Direccion general de Contribuciones de 25 del mismo, insertas en el *Boletín oficial* núm. 89, procederán sin levantar mano á formar las matriculas de la Contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio, que han de regir en el año económico desde 1.º de Julio de este año á 30 de Junio de 1864.

Las matriculas de dicha Contribucion se formarán con arreglo al modelo número 1.º, inserto en dicho *Boletín*, incluyendo en ellas á los individuos comprendidos en la lista cobratoria del primer semestre del corriente año; los que se hubieren adicionado á la misma durante el mismo y no se hubieren dado de baja por cesacion en su industria, con aprobacion de la Administracion, y últimamente, los que solicitaren la inscripción en la matricula por dar principio al ejercicio de ella, con arreglo al artículo 13 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Los contribuyentes de los pueblos que tengan 501 vecinos hasta 1.200 y los que sean cabezas de partido ó tengan mercados semanales aunque cuenten menos de 500 vecinos, figurarán en la base 7.ª de poblacion de la tarifa número 1.º, y los que tengan ménos de 500, figurarán en la 8.ª; consignándose á cada contribuyente las cuotas del Tesoro que deben satisfacer en las clases respectivas á que deban pertenecer de la tarifa nú-

mero 1.º, como así mismo de las tarifas números 2.º y 3.º. A las cuotas del Tesoro se adicionarán en sus casillas respectivas el 10 por 100 de las mismas por recargos para gastos provinciales, el 15 por 100 para gastos municipales ordinarios y por extraordinarios el 20 por 100 si lo necesitasen y estuviese consignado en su presupuesto ó aprobado y sobre el importe de todas estas partidas el 8 por 100 por gastos de cobranza y formacion de matriculas, totalizándolas en la forma que se señala en el citado modelo; se cuidará por los Alcaldes de no amalgamar en la matricula á los contribuyentes de una tarifa con los de otra ni anteponer las clases últimas á las primeras de la del núm. 1.º sumando cada tarifa por separado y formando al pié de la matricula un resumen segun el modelo ya citado.

No se excluirá á ningun contribuyente que ejerza una industria activa aunque haya de cesar en 1.º de Julio próximo, que se hallasen comprendidos ó adicionados en la lista cobratoria del primer semestre de este año; pues en este caso deberán presentar papeletas pidiendo la baja por cesacion de sus industrias, informándolas el Alcalde y tres industriales, como está prevenido por la circular de la Direccion general de 26 de Junio de 1856, remitiéndolas á la Administracion en la 2.ª semana del mes próximo para acordarlas si proceden, en la inteligencia, de que pasado este término no se admitirán, exigiéndose la responsabilidad á los Alcaldes.

Los sujetos comprendidos en la tarifa especial de profesiones figurarán con las cuotas que se consignan en la misma y con los recargos adicionales prevenidos; igualmente serán comprendidos los individuos que figuran en la tarifa de patentes por base de poblacion con la cuota del Tesoro que señala la misma sin recargos para gastos provinciales y municipales; asimismo serán comprendidos en la misma tarifa de patentes sin base de poblacion con las cuotas del Tesoro que figuran en la misma sin dichos recargos, como asimismo todos los mercaderes en ambulancia.

Los industriales que pasan á la 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª clase respectivamente, figurarán en la tarifa número 1.º unida al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, con las cuotas que señala á cada clase la misma.

De igual modo figurarán en las tarifas números 2.º y 3.º de la relacion inserta en el *Boletín oficial* núm. 89 con las cuotas del Tesoro que señalan á cada industria los contribuyentes que las ejercen con los recargos para gastos provinciales y municipales.

Los recibos de talon serán provistos por el Recaudador de contribuciones de esta provincia á los Alcaldes de los pueblos en que se haga la cobranza por dicho funcionario, como asimismo los Alcaldes que recauden la contribucion del subsidio por no haber Recaudador de la Hacienda pública, se proveerán de los recibos de talon de su cuenta.

El dia 25 del corriente mes, remitirán los Alcaldes de todos los pueblos distritos municipales, las matriculas duplicadas, los recibos de talon, llena la matriz y aquellos, la lista cobratoria para el Recaudador con el total de cuotas del Tesoro y recargos, y lo que corresponde al trimestre en dos casillas; en la inteligencia de que, los Alcaldes que no remitan dichas matriculas y los demás documentos que deben acompañarlas, pasará un comisionado con las dietas correspondientes a costa de ellos á recogerlas.

Esta Administracion se prole de los Señores Alcaldes, que serán exactos en la formacion de las matriculas de la contribucion industrial y de comercio y presentacion de las mismas con los documentos que han de acompañarlas en la época designada para su examen y aprobacion por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, excusando á esta Administracion el disgusto de tener que exigir la responsabilidad de ingresar en Tesoreria el primer trimestre, si por falta de presentacion de las matriculas y demás documentos no pudiera verificarse la cobranza del mismo en tiempo oportuno.

Burgos 1.º de Junio de 1863 —P. S., Manuel Gonzalez Granda.

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.**

**PROVINCIA DE**

**PUEBLO DE**

Su POBLACION ES LA DE

VECENTOS. (Se expresará si es átzera de partido judicial, ó si tiene mercado semanal.)

MATRICULA que para el año económico de 1865 á 1864 forma (la *Administracion principal ó el Alcalde*) de todos los individuos sujetos en dicho pueblo á la Contribucion Industrial y de Comercio, con arreglo á las tarifas mandadas llevar á efecto por Real decreto de 20 de Octubre de 1852, sus adiciones y alteraciones contenidas en los presupuestos generales del Estado que han de regir en el presente período económico.

Numero de orden de la matricula.	Tarifa á que corresponde.	Su clase.	Nombres de los contribuyentes.	Causas de sus habilitaciones.	Industria ó profesion que ejercen.	Fecha desde que son.	Cuenta del Tesoro.	6 por 100 de repartimiento y colozanza.	TOTAL.	RECARGOS DE INTERES COMUN.		6 por 100 de colozanza y recargos.	TOTAL GENERAL.
										Provinciales. Su 2.ª parte.	Municipales. Su 3.ª parte.		
<b>RESUMEN.</b>													
Total.....													
Por la tarifa N.º 1.....													
Por la especial de profesiones.....													
Por la tarifa N.º 2.....													
Por la tarifa N.º 3.....													
Total.....													
TOTAL GENERAL.....													

Debe satisfacer este pueblo los

penales

centimos.

*Fecha y firma del Administrador ó del Alcalde que forme la matricula.*

**NOTAS.**

- 1.ª La 3.ª parte sobre los recargos provinciales y municipales solo se impondrá y se exigirá en aquellos pueblos que con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia hubiesen dispuesto de la correspondiente al año ó años anteriores, reservada en Tesoreria.
- 2.ª La diferencia que pueda haber en algunos pueblos entre el premio de cobranza señalado á los recaudadores y el en que los mismos tengan contratado este servicio, se repartirá y exigirá de ménos á los contribuyentes.

**SECCION DE FOMENTO.**

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el 16 de Mayo último para la venta de algunos árboles de la carretera de Madrid á Irún, he dispuesto anunciar una nueva licitación que tendrá lugar el día 25 del corriente á las doce de su mañana en las oficinas que ocupan las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno, en cuya subasta se observará en un todo la misma forma y las propias condiciones, según el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 67, del 26 de Abril último.

Burgos 1.º de Junio de 1865.—E. G. E., Antonio Martínez Acosta.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de..... enterado del pliego de condiciones, se comprometo á pagar por los árboles comprendidos en tal lote (en letra) la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

Burgos 8 de Abril de 1865.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Mauricio Garrán.

**OBRAS PÚBLICAS.**

**PROVINCIA DE BURGOS.**

*Carretera de primer orden de Madrid á Irún.*

Número de árboles que han de venderse en esta carretera por causa de las obras del ferro-carril del Norte.

Kilómetros donde se hallan.	CLASES de los árboles.	Número.	Díametro inferior. Metros.	Díametro superior. Metros.	Altura aproximada. Metros.	Precio. Rs. vn.	OBSERVACIONES
<b>PRIMER LOTE.</b>							
	Chopo lombardo.	1	0,55	0,25	3,40	20	
	Id.	1	0,54	0,25	3,80	20	
	Acacia.	1	0,24	0,17	2,20	12	Cortados.
	Id.	1	0,24	0,17	2,50	12	
	Olmo.	1	0,47	0,40	4,40	50	
	Id.	1	0,66	0,50	5,70	40	
	Id.	1	0,28	0,17	2,50	20	
519	Id.	1	0,23	0,12	2,50	16	
	Id.	1	0,42	0,30	3,50	56	
	Id.	1	0,52	0,22	3,50	56	
	Id.	1	0,26	0,12	3,50	20	Se hallan en pie.
	Chopo lombardo.	1	0,29	0,16	3,50	25	
	Almendro.	1	0,46	0,55	5,50	45	
	Olmo.	1	0,15	0,06	1,50	6	
	Id.	1	0,46	0,56	5,50	66	
	Chopo lombardo.	1	0,45	0,26	0,12	50	
	Id.	1	0,55	0,25	10,90	65	
	Nogal.	1	0,25	0,20	2,80	12	Cortados.
	Olmo.	1	0,42	0,56	12,80	40	
	Chopo lombardo.	1	0,40	0,21	9,65	50	
	Id.	1	0,14	0,06	4,50	6	
	Olmo.	1	0,44	0,54	5,50	6	
	Id.	1	0,48	0,54	5,50	5	
	Id.	1	0,51	0,56	5,50	5	
	Chopo lombardo.	1	0,46	0,50	7,50	70	Se hallan en pie.
	Olmo.	1	0,45	0,50	2,50	45	
	Alamo.	1	0,10	0,00	2,50	60	
	Nogal.	1	0,42	0,52	2,50	70	
	Olmo.	1	0,48	0,40	2,80	60	
	Chopo.	1	0,57	0,52	6,50	65	Cortados.
	Nogal.	1	0,25	0,20	5,00	25	
	Olmo.	1	0,44	0,56	3,00	50	
	Id.	1	0,50	0,25	3,50	28	
	Nogal.	1	0,55	0,20	2,50	25	
520	Olmo.	1	0,50	0,45	2,70	60	
	Id.	1	0,52	0,20	2,50	25	
	Chopo.	1	0,26	0,10	4,50	16	
	Olmo.	1	0,46	0,56	2,50	50	
	Id.	1	0,48	0,56	2,50	60	
	Id.	1	0,52	0,20	3,50	20	
	Id.	1	0,28	0,14	3,50	25	
	Chopo lombardo.	1	0,25	0,14	6,00	50	
	Id.	1	0,50	0,14	7,00	40	Se hallan en pie.
	Olmo.	1	0,28	0,16	2,50	20	
	Id.	1	0,50	0,17	3,50	55	
	Chopo lombardo.	1	0,50	0,17	4,50	50	
	Id. ordinario.	1	0,24	0,10	4,00	12	
	Olmo.	1	0,57	0,50	5,50	45	
	Chopo lombardo.	1	0,15	0,06	4,00	20	
	Olmo.	1	0,58	0,24	4,00	40	
	Nogal.	1	0,24	0,10	2,50	20	
	Olmo.	1	0,55	0,25	2,50	50	
	Id.	1	0,58	0,50	4,00	55	
	Chopo lombardo.	1	0,27	0,16	6,50	40	
	Olmo.	1	0,24	0,14	2,50	20	

Nogal.	1	0,21	0,06	2,50	20
Olmo.	1	0,42	0,50	2,50	50
Id.	1	0,55	0,17	3,50	25
Id.	1	0,38	0,50	3,50	30
Id.	1	0,25	0,15	7,50	25
Id.	1	0,55	0,25	2,90	40
Id.	1	0,55	0,26	5,50	40
Id.	1	0,25	0,15	2,56	20
Id.	1	0,57	0,15	2,10	40
Chopo lombardo.	1	0,49	0,36	6,50	80
Nogal.	1	0,52	0,25	2,50	40
Chopo lombardo.	1	0,46	0,55	7,50	80
Nogal.	1	0,18	0,07	3,50	12
Chopo lombardo.	1	0,64	0,51	7,50	100
Olmo.	1	0,56	0,50	2,50	40
Id.	1	0,55	0,29	3,50	40
Nogal.	1	0,25	0,10	3,50	50
Olmo.	1	0,56	0,50	3,50	50
Id.	1	0,26	0,16	3,50	25
Id.	1	0,27	0,15	3,50	30
Id.	1	0,42	0,55	3,50	45
Nogal.	1	0,29	0,22	3,50	50
Id.	1	0,29	0,15	2,50	25
Chopo lombardo.	1	0,50	0,20	4,50	55
Olmo.	1	0,28	0,15	5,50	28
Id.	1	0,41	0,55	2,50	50
Nogal.	1	0,22	0,10	2,50	20
Id.	1	0,52	0,22	2,50	40
Chopo.	1	0,54	0,50	2,50	20
Olmo.	1	0,39	0,50	2,50	50
Id.	1	0,54	0,25	3,50	40
Nogal.	1	0,22	0,17	2,50	20
Olmo.	1	0,56	0,55	2,50	55
Chopo.	1	0,50	0,44	3,50	70

Total del primer lote..... 3264

**SEGUNDO LOTE.**

Chopo lombardo.	1	0,55	0,24	8,12	40	
Olmo.	1	0,57	0,21	2,75	45	
Chopo lombardo.	1	0,15	0,10	4,90	6	
Id.	1	0,32	0,15	7,20	18	
Olmo.	1	0,58	0,50	2,70	50	
Id.	1	0,76	8,62	5,07	100	
Nogal.	1	0,50	0,25	5,25	50	
Chopo lombardo.	1	0,17	0,11	5,27	12	
Olmo.	1	6,76	0,62	2,76	95	
Cerezo.	1	0,50	0,41	5,52	40	
Chopo lombardo.	1	0,55	0,17	8,25	50	
Id.	1	0,55	0,19	7,52	50	
Nogal.	1	0,55	0,25	5,25	45	
521	Chopo lombardo.	4	0,55	0,25	6,50	50
Olmo.	1	0,52	0,47	2,50	70	
Id.	1	0,57	0,58	2,50	65	
Chopo lombardo.	1	0,56	0,28	7,07	55	
Id.	1	0,29	0,20	5,07	25	
Olmo.	1	0,91	0,55	2,70	75	
Chopo lombardo.	1	0,56	0,52	7,12	40	
Olmo.	1	0,50	0,40	5,05	80	
Chopo lombardo.	1	0,54	0,27	7,10	40	
Cerezo.	1	0,66	0,66	2,07	40	
Olmo.	1	0,66	0,62	2,82	75	
Chopo lombardo.	1	0,22	0,17	5,40	20	
Olmo.	1	0,55	0,44	2,95	65	
Id.	1	0,80	0,70	5,10	105	

Total del segundo lote..... 1526

Burgos 8 de Abril de 1865.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Mauricio Garrán. (2—3)

**Anuncios Oficiales.**

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

En 51 de Diciembre último, ha terminado el contrato de la recaudación de contribuciones directas que ha tenido á su cargo D. Ramon de Diego, en los partidos judiciales de Castrogeriz y Salas de los Infantes, durante los años de 1860, 1861 y 1862, y habiéndose finiquitado sus cuentas por esta oficina y teniendo el interesado solicitada la devolución de su fianza, se avisa á los contribuyentes y Ayuntamientos de los distritos municipales de dichos partidos,

como así mismo á las Corporaciones de cualquier clase que tengan alguna reclamación pendiente contra la recaudación de la espresada época, para que en el preciso término de quince días se presente en esta Administración á deducir las que tengan derecho, en la inteligencia, de que terminado dicho plazo sin verificarlo, se procederá á la cancelación de la fianza, y les parará el perjuicio consiguiente al que no hubiese reclamado asistiendo algún derecho.

Para que no se alegue ignorancia y tenga la debida publicidad, he acordado se inserte el presente anuncio en tres números seguidos de este *Boletín*.

Burgos 1.º de Junio de 1865.—P. S., Manuel Gonzalez Granda. (2—5)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO. PROVINCIA DE PUEBLO DE SU POBLACION ES LA DE VECINOS. (Se expresará si es cabeza de partido judicial, ó si tiene mercado semanal.)

#### Alcaldía constitucional de Las Hormazas

El repartimiento de la contribucion territorial de este Distrito, formado para el primer año económico, se hallará de manifiesto al público en la casa de Ayuntamiento del mismo, desde el día primero al ocho de Junio próximo, donde pueden enterarse los contribuyentes y reclamar á esta Alcaldía si se creyeren agraviados en la aplicacion del tanto por ciento.

Las Hormazas 28 de Mayo de 1865.  
—El Alcalde, Carlos Pesquera.

#### Ayuntamiento constitucional de Los Balbases.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta villa, para el año económico próximo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, para oír las reclamaciones que los contribuyentes puedan hacer. Los Balbases 31 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Ramon Castrillo Escribano

#### Ayuntamiento constitucional de Presencio.

El repartimiento de contribucion territorial de este distrito, correspondiente al primer año económico de 1865 á 1864 se hallará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento desde el día 1.º del próximo mes de Junio hasta el 10 del mismo. Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes que se hallan comprendidos en el mismo, puedan reclamar de agravios, si tuvieran en el expresado plazo, y pasado no se oirá ninguna reclamacion.

Presencio y Mayo 30 de 1865.—El Alcalde, Pedro Cobia.

#### Ayuntamiento constitucional de Mazuelo de Muño

El repartimiento de la contribucion de cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al año económico de 1865 á 1864, se hallará de manifiesto al público por término de ocho dias, desde el 30 del corriente hasta el 8 de Junio próximo venidero, en cuyo tiempo los contribuyentes que se crean agraviados en la aplicacion del tanto por 100 pueden reclamar, pues pasado que sea no serán atendidas sus reclamaciones.

Mazuelo de Muño Mayo 28 de 1865.  
—El Alcalde, Angel Caballero.

#### Alcaldía constitucional de Olmillos de Muño.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1865 á 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 30 de Mayo al siete de Junio próximo. Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes que se hallan comprendidos en el mismo puedan reclamar de agravio.

Olmillos de Muño 28 de Mayo de 1865.  
—P. O., Mateo Ruiz.

#### Ayuntamiento constitucional de Revilla Cabriada.

Estando terminado por la Junta pericial que presido, el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, que ha de servir de base para el año económico que dá principio en 1.º de Julio de este año y finalizará en 30 de Junio de 1864, el cual estará de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento desde el día treinta del corriente Mayo hasta el 10 de Junio inmediato, en cuyo tiempo pueden reclamar de agravio los que se crean perjudicados en el tanto por ciento en que ha salido gravada su riqueza, pues trascurrido que sea dicho término no se oirá ninguna reclamacion y les parará los perjuicio que haya lugar.

Revilla Cabriada Mayo 29 de 1865.  
—El Alcalde, Fermin Romero.—P. S. M., Jorge Ramos, Secretario,

#### Ayuntamiento constitucional de Brazacorta

Desde el 1.º del próximo Junio, hasta el diez del mismo, estará de manifiesto el repartimiento de la contribucion de este distrito que ha de recaudarse el año económico, en cuyos dias pueden enterarse los contribuyentes tanto de los conceptos de riqueza como de la derrama que individualmente correponde á cada uno en el mismo.

Brazacorta 28 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Felipe Lozano.

#### Ayuntamiento constitucional de Fresnillo de las Dueñas.

El repartimiento de la contribucion territorial del año económico de este distrito, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, desde el día 5 del próximo Junio hasta el 10; las reclamaciones se presentarán al Sr. Presidente.

Fresnillo de las Dueñas 30 de Mayo de 1865.—El Presidente, Ludolfo de Diego.

#### Ayuntamiento constitucional de Tordomar.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de este distrito estará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, desde el día 1.º al 10 del próximo mes de Junio, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten sobre la aplicacion del tanto por ciento. Tordomar 27 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Enrique Cerezo.

#### Alcaldía constitucional de Saldaña de Burgos.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico próximo, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de diez dias para oír las reclamaciones que los contribuyentes puedan hacer.

Saldaña de Burgos y Junio 1.º de 1865.—El Alcalde, Isidoro Ortega.—P. S. M., El Secretario, Cipriano Perez.

#### Alcaldía constitucional de Salinillas.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1865 á 1864, estará de manifiesto desde el 28 del actual hasta el día 6 de Junio próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento; en su consecuencia los interesados en él, se presentarán en el término marcado á enterarse de sus cuotas, y á reclamar los equivocos que conozcan hay en él al haberse hecho la derrama.

Salinillas 26 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Remigio Villanueva.

#### Alcaldía constitucional de Tovar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito, formado para el primer año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 29 del actual hasta el cinco de Junio próximo ambos inclusive, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les han fijado, y reclamar si se considerasen agraviados en la aplicacion del tanto por ciento, pasado dicho término no se dará el curso correspondiente.

Tovar 28 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Venancio Perez.

#### Alcaldía constitucional de Arenillas de Villadiago.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha correspondido á este distrito para el año económico de 1865 á 1864, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el día 1.º de Junio próximo.

Arenillas 30 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Manuel Perez.

#### Alcaldía constitucional de Villalva de Duero.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el primer año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 30 del corriente mes hasta el día 8 de Junio próximo venidero. Los contribuyentes comprendidos en él podrán reclamar de agravio en el término indicado, y pasado no se admitirá reclamacion alguna.

Villalva de Duero y Mayo 30 de 1865.  
—El Alcalde, Mariano Cuadrillero.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalmanzo.

Hallándose finalizado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico que ha de regir desde 1.º de Julio del año actual y finalizará en fines de Junio de 1864, se hallará de manifiesto al público desde el 1.º hasta el 10 de Junio próximo, durante este término podrán los contribuyentes verificar sus reclamaciones de agravio sobre el tanto por ciento con que sale gravada la riqueza, y finalizado que sea dicho término no será oída la que se intente.

Villalmanzo 31 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Felipe Martínez.

#### Ayuntamiento constitucional de Barbadillo del Mercado.

El repartimiento de la contribucion territorial y ganaderia para el año entrante, primero económico, correspondiente á este distrito, se hallará de manifiesto al público en el sitio de costumbre hasta el día 15 del actual desde hoy fecha. Barbadillo del Mercado 1.º de Junio de 1865.—El Alcalde, Ramon Peña.—El Secretario, Pedro Heras.

#### Ayuntamiento constitucional de Ciruelos de Cervera.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1865 á 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 10 dias desde el 1.º de Junio próximo al 10 inclusive. Lo que se anuncia al público, para que los contribuyentes puedan reclamar si se creyeren agraviados en la distribucion del tanto por 100 que se ha repartido; pues pasado dicho día 10, no se oirá reclamacion alguna. Ciruelos de Cervera 31 de Mayo de 1865.—P. A. D. A.—El Teniente Alcalde, Bernardo Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Pedrosa del Páramo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al año económico de 1865 á 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 4 al 14 inclusive del próximo mes de Junio. Los contribuyentes contenidos pueden reclamar de agravio en el tiempo prefijado pasado el cual será desatendida toda reclamacion.

Pedrosa del Páramo Mayo 31 de 1865.  
—El Alcalde, Andrés Martínez.

En el pueblo de Modubar de la Cuesta, partido de Burgos, se hallan detenidas dos yeguas y un macho, las cuales fueron recojidas por hallarse desmarradas, en el término de dicho pueblo el día 27 de Mayo próximo pasado. Los que sean sus dueños, se presentarán á el Alcalde del mismo á reclamarlas, quien las entregará despues de satisfacer los gastos que hayan originado. Modubar de la Cuesta y Junio 1.º de 1865.

### Anuncios Particulares.

Se arriendan en la villa de Sasamon por cuatro años, las tierras del Excmo. Sr. Duque de Híjar, que producen en la actualidad cien fanegas mitad trigo y cebada, las contribuciones y conduccion á Burgos; quien quisiere hacer proposiciones acuda á la calle San Juan, n.º 26.

#### AVISO IMPORTANTE.

Los Señores suscritores al Atlas Geográfico de España y sus posesiones de Ultramar, pueden pasar á la libreria de Villanueva, plaza Mayor, número 2, en Burgos, á recoger los mapas de las provincias de Alicante, Barcelona, Navarra, Santander, Soria, Tarragona y Vizcaya, que se han publicado últimamente, y muy pronto se recibirán la de la provincia de Zamora y la Carta general.

#### Matriculas para la contribucion del subsidio industrial y de comercio.

En la imprenta de Carinena, calle de Lain-Calvo, pasaje de la Flora, se vende papel impreso y rayado para la formacion de las matriculas que han de regir en el año económico de 1865 á 1864 conforme en un todo á los modelos circulados por la Direccion, asi como para los repartos de la contribucion territorial, recibos de talon para ambas contribuciones; cuantos impresos se necesitan para la formacion de la cuentas municipales, de los pósitos, amillaramientos, y en fin, todo cuanto pueden necesitar las corporaciones municipales.

#### IMPRENTA DE T. SANTAMARÍA, Plaza de la Libertad, casas de la Salguera.

Consecuente esta casa en suministrar á los Ayuntamientos todo cuanto les sea necesario, tiene el gusto de ofrecerles los nuevos modelos para formar las matriculas, recibos de talon para la misma, idem para la territorial y de consumos, lista cobratoria, modelos para las cuentas de pósitos, idem para municipales, relaciones de riqueza, apéndice al amillaramiento con sus resúmenes, libros para la contabilidad municipal y papel rayado para formar el reparto de contribucion para vecinos y forasteros.

La misma casa se encarga de cualquier trabajo particular que pueda ocurrir, procurando hacerles con lucidez y economia. (1—4)

#### CAMAS DE HIERRO.

En el almacén de *Ferretería* establecido en la plaza del Arzobispo, se encuentra un gran surtido de aquellas, desde el módico precio de 95 rs. en adelante. En el mismo establecimiento se sigue despachando con la economía que tiene acreditada, hierros de todas formas y dimensiones, ejes, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, clabazon, dalles, etc. etc. (1—12)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.